

Veinte maraved's.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

la que vista por dhas Señores de la Sala proveyeron Auto, mandando se despachare la citada Real Provision á esta Justicia y Remiemento, para que hallandose en posesion de d'ijos d'algos y anotado como tales en el Libro de Cartas Reales, ó otro qualquiera Padron, Alistamiento, ó Lista, ó Salvacon Anorato Parra de Alcazar yemas Personas contenidas en el Tho octavo Parrafo de la respuesta de l' Sr Fiscal, ó sus d'ijos, ó descendientes, incontinenti por agora, pena de cinquenta Ducados los pongan anoten, y traten, como Pecheros, incluyendo los en todas las Caxas Conzejiles, haziendoles saber en de su d'xo en aquella Corte; Se prebiene á dho Conzejo, que en lo venidero se abstenga de poner en posesion de Nobleza á los que rezisa sin preceder la Consulta á la Sala, y su aprobacion, á donde remittiran los Pretendientes sus instancias, sin obedecer las declaraciones de Hidalguia q' haxan los Conzejos, y Alcaldes Mayores, pena de cinquenta Ducados, mandocomunadamente á lo Capitulare q' authorizaren semejantes rezisimientos, y la Justicia en el termino preemptorio de treinta dias remittira Testimonio por mano del Sr Fiscal de haberse cumplido esta providenzia, Con lo demas que